

5
 leyes del Reyno , desde las del Fuero-Juzgo , que hablan en punto á matrimonios de los hijos ò hijas de familias , mando : Que en adelante , conforme à lo prevenido en ellas, los tales hijos é hijas de familias menores de veinte y cinco años , deban , para celebrar el contrato de esponsales , pedir , y obtener el consejo , y consentimiento de su padre; y en su defecto de la madre ; y á falta de ambos , de los abuelos por ambas lineas respectivamente ; y no teniendolos, de los dos parientes mas cercanos que se hallen en la mayor edad , y no sean interesados ò aspirantes al tal matrimonio; y no habiendolos capaces de darle , de los tutores ò curadores : bien entendido que prestando los expresados parientes , tutores , ò curadores su consentimiento , deberán ejecutarlo con aprobacion del Juez Real , è interviniendo su autoridad , si no fuese interesado ; y siendolo se debolverá esta autoridad al Corregidor ò Alcalde-Mayor Realengo mas cercano.

II Que esta obligacion comprehenda desde las mas altas clases del Estado , sin excepcion alguna , hasta las mas comunes del pueblo , porque en todas ellas , sin diferencia, tiene lugar la indispensable , y natural obligacion del respeto á los padres , y mayores que estèn en su lugar por derecho natural , y divino , y por la gravedad de la eleccion de estado con persona conveniente ; cuyo discernimiento no puede fiarse á los hijos de familias y menores , sin que intervenga la deliberacion , y consentimiento paterno, para reflexionar las consecuencias , y atajar con tiempo las resultas turbatibas , y perjudiciales al público , y á las familias.

III Si llegase á celebrarse el matrimonio sin el referido consentimiento ò consejo , por este mero hecho , asi los que lo contraxeren , como los hijos y descendientes que proviniere de tal matrimonio , queden inhabiles y privados de todos los efectos civiles , como son el derecho á pedir dote ò legítimas y de suceder como herederos forzosos y necesarios en los bienes libres que pudieran corresponderles por herencia de sus padres ó abuelos , á cuyo respeto y obediencia faltaron contra lo dispuesto en esta Pragmática ; declarando , como declaro por justa causa de su desheredacion la expresada contravencion é ingratitude , para que no puedan pedir en juicio , ni alegar de inoficioso , ò nulo el

